OTROSÍ N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante la Resolución N° 261 de 2012 y posesionado mediante el Acta No. 040 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante la Resolución No. 423 de 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante Resolución No. 1113 de 2015de 3 de marzo de 2014, facultado por *delegación del Presidente de la Agencia, mediante la cual se resolvió, entre otras:* "Trasladar al doctor Andrés Figueredo Sepa identificado con cédula de ciudadanía N° 79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante la AGENCIA o ANI), y **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.231.564 expedida en Bogotá y **ADRIANA GALLEGO OKE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

2. Que mediante Resolución 1884 del 17 de junio de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje nuevas, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Público privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos.

3. Que en la misma resolución, se establecieron las categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular a cobrar a todos los usuarios, en sentido bidireccional, en las estaciones de peaje La Apartada, San Onofre, Los Cedros, Purgatorio, Los Manguitos,

48

Mata de Caña, San Carlos y La Caimanera.

4. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *"identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de asociación Público Privada para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".*

5. Que en virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución N° 1597 de septiembre 17 de 2015, se adjudicó el proceso VJ-VE-APP-IPV-006-2015, con el objeto de "La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia-Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato".

6. Que con base en lo anterior, el catorce (14) de Octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Ruta al Mar S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, cuyo objeto es *"La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar".*

7. Que el día 27 de Noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

8. Que el 13 de enero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 1 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el propósito de modificar el numeral 15.1, 15.2 y 15.3 del Capítulo XV Solución de Controversias.

9. Que el 25 de febrero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 2 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el propósito de modificar el plazo establecido en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión y crear la Subcuenta DITRA.

10. Que de acuerdo con el numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato, con el objeto de dar viabilidad al mecanismo definido a implementar para el pago de los riesgos asumidos o compartidos por la ANI incluido en el numeral 3.2 de la Parte General, el Concesionario instalará las siguientes casetas de peaje provisionales en un plazo máximo de 180 Días contados a partir de la firma del Acta de Inicio: Los Manguitos y

La Caimanera, y el Peaje de San Carlos una vez se haya invertido un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional en la cual se ubica ésta última.

11. Que en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato, se establece:

> *"(c) La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:*

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r}\right)$$

$TarifaSR_t$	*Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena*
$Tarifa_r$	*Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (b)*
IPC_{t-1}	*IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta del Orden de Inicio*
IPC_r	*IPC del Mes de Referencia*

12. Que como se advierte en la fórmula anteriormente expresada, el IPC_{t-1} corresponde al IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta del Orden de Inicio, expresión que a pesar de encontrarse en mayúscula, no cuenta con un significado asignado tal como puede verificarse en el Capítulo I – Definiciones de la Parte General del Contrato de Concesión.

13. Que frente a la definición asignada al IPC_{t-1} en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato, mediante comunicación radicada bajo N° 2016-409-022504-2 del 18 de marzo de 2016, el Concesionario indicó, entre otros, lo siguiente:

> *"...es necesario precisar en el Contrato que la fórmula de actualización debe hacerse con el IPC del año inmediatamente anterior al inicio de cobro de la nueva estructura tarifaria, tal y como se estructuró en el modelo de ingeniería financiera; de no hacerse así, no tendríamos la claridad en la aplicación de la fórmula.*
>
> *De acuerdo con lo anterior, y siendo fieles a la estructuración del modelo financiero, el deber ser de la fórmula de actualización debe cobijar el IPC del año anterior al inicio de cobro de la nueva Estructura Tarifaria que para los Peajes La Caimanera y Los Manguitos sería el IPC de 2015 ...*

49

... en la tarifa definida para 2016 está relacionada al factor de indexación del periodo enero – diciembre 2014, por lo que se estaría desconociendo la actualización del IPC de diciembre de 2015 y el factor de indexación para el periodo enero - diciembre 2015.

Para los años siguientes, si aplicamos la fórmula descrita en la Sección 4.2(e), la diferencia continuaría toda vez que la base ha sido afectada...".

14. Que al respecto la Interventoría mediante comunicación bajo radicado N° 2016-409-026883-2 del 5 de abril de 2016 indicó:

"Conforme a los hitos requeridos en la formulación, la actualización tarifaria seguirá con un lastre desconociendo el IPC del año 2015 cuyo incremento fue del 6.77%. Por esta razón la propuesta del concesionario referente a cambiar la definición del hito IPC t-1 como "IPC del año inmediatamente anterior al periodo de actualización" incluiría el mecanismo de actualización permitiendo que la actualización reconozca el IPC del año anterior al inicio de operación de cobro de la nueva estructura tarifaria....".

15. Que frente a la temática aquí expuesta la Vicepresidencia de Estructuración señaló mediante memorando interno con radicado N° 2016-300-0044253 del 7 de abril de 2016:

"Se evidencia que la definición del componente IPC_{t-1} requiere un ajuste reemplazando el fraseo "***al año en que se firma el Acta del Orden de Inicio***" por el fraseo "***al periodo de actualización***" quedando así:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r}\right)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_r$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2 (b)
IPC_{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior al período de actualización.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

16. Que al respecto la Vicepresidencia de Financiera de Gestión Contractual concluye, con base en lo señalado en el memorando enviado por la Vicepresidencia de Estructuración, que el modelo financiero del cual surgió esta Iniciativa Privada incorpora aumentos anuales de las tarifas de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior y no ligados a la fecha de inicio del contrato, y por lo tanto, es conveniente aclarar los términos que componen la fórmula inicial para la actualización de tarifas, contenida en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato, como quiera que desde el punto de vista financiero, tiene sentido que la actualización de las tarifas para el inicio del cobro de la nueva estructura tarifaria se realice con el IPC del año inmediatamente anterior al año en que se aplique la fórmula, de tal manera que se reconozca realmente el efecto monetario que produce la inflación causada.

17. Que el artículo 1618 del Código Civil señala: "*conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras*", razón por la cual, considerando el tenor literal de la sección 4.2 (c), la solicitud del Concesionario y el pronunciamiento de la Vicepresidencia de Estructuración, la definición del IPC_{t-1} fue redactada de una manera imprecisa, requiriéndose entonces un ajuste a la misma para que sea consecuente con la actualización que se estructuró para las tarifas de los peajes del proyecto.

18. Que las Partes reconocen la necesidad de aclarar el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato, a fin de armonizarlo a la realidad de lo estructurado.

19. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día once (11) de abril de 2016, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar la definición del IPC_{t-1} prevista en la Sección 4.2(c) y el parágrafo final de la Sección 4.2(b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, quedando la Sección 4.2 así:

"**4.2.** ***Estructura Tarifaria***

50

(a) *Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.140 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1884 de 17 de junio de 2015 y la Resolución N° 982 de 16 de abril de 2015, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:*

Tarifas al usuario para los peajes de la Apartada, Los Manguitos, San Onofre, Los Cedros y Purgatorio:

CATEGORÍAS	CATEGORÍA INVIAS	TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014)
Automóviles, camperos y camionetas	Categoría 1	9.900
Buses	Categoría 2	14.700
Camiones pequeños de dos ejes	Categoría 3	14.700
Camiones grandes de dos ejes	Categoría 4	14.700
Camiones de tres ejes	Categoría 5	26.700
Camiones de cuatro ejes	Categoría 5	26.700
Camiones de cinco ejes	Categoría 6	42.800
Camiones de seis ejes	Categoría 7	49.300

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial

Tarifas al usuario para los peajes Mata de Caña, San Carlos y La Caimanera:

CATEGORÍAS	CATEGORÍA INVIAS	TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014)
Automóviles, camperos y camionetas	Categoría 1	9.600
Buses	Categoría 2	14.300
Camiones pequeños de dos ejes	Categoría 3	14.300
Camiones grandes de dos ejes	Categoría 4	14.300
Camiones de tres ejes	Categoría 5	15.400
Camiones de cuatro ejes	Categoría 5	15.400
Camiones de cinco ejes	Categoría 6	22.400
Camiones de seis ejes	Categoría 7	22.500

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para el peaje de Carimagua:

CATEGORÍAS	*CATEGORÍA INVIAS*	*TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2015)*
Automóviles, camperos y camionetas	*Categoría 1*	*10.200*
Buses	*Categoría 2*	*15.100*
Camiones pequeños de dos ejes	*Categoría 3*	*15.100*
Camiones grandes de dos ejes	*Categoría 4*	*15.100*
Camiones de tres ejes	*Categoría 5*	*27.500*
Camiones de cuatro ejes	*Categoría 5*	*27.500*
Camiones de cinco ejes	*Categoría 6*	*44.000*
Camiones de seis ejes	*Categoría 7*	*50.700*

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

(b) A continuación se presentan las tarifas iniciales de estos Peajes, expresadas en pesos de Mes de Referencia:

Tarifas al usuario para los peajes de la Apartada, Los Manguitos, San Onofre, Los Cedros y Purgatorio:

CATEGORÍAS	*CATEGORÍA INVIAS*	*TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014)*
Automóviles, camperos y camionetas	*Categoría 1*	*9.900*
Buses	*Categoría 2*	*14.700*
Camiones pequeños de dos ejes	*Categoría 3*	*14.700*
Camiones grandes de dos ejes	*Categoría 4*	*14.700*
Camiones de tres ejes	*Categoría 5*	*26.700*
Camiones de cuatro ejes	*Categoría 5*	*26.700*
Camiones de cinco ejes	*Categoría 6*	*42.800*
Camiones de seis ejes	*Categoría 7*	*49.300*

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial

Tarifas al usuario para los peajes Mata de Caña, San Carlos y La Caimanera:

51

CATEGORÍAS	*CATEGORÍA INVIAS*	*TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014)*
Automóviles, camperos y camionetas	*Categoría 1*	*9.600*
Buses	*Categoría 2*	*14.300*
Camiones pequeños de dos ejes	*Categoría 3*	*14.300*
Camiones grandes de dos ejes	*Categoría 4*	*14.300*
Camiones de tres ejes	*Categoría 5*	*15.400*
Camiones de cuatro ejes	*Categoría 5*	*15.400*
Camiones de cinco ejes	*Categoría 6*	*22.400*
Camiones de seis ejes	*Categoría 7*	*22.500*

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para el peaje de Carimagua:

CATEGORÍAS	*CATEGORÍA INVIAS*	*TARIFAS (Pesos del 1 de enero de 2014)*
Automóviles, camperos y camionetas	*Categoría 1*	*9.900*
Buses	*Categoría 2*	*14.700*
Camiones pequeños de dos ejes	*Categoría 3*	*14.700*
Camiones grandes de dos ejes	*Categoría 4*	*14.700*
Camiones de tres ejes	*Categoría 5*	*26.700*
Camiones de cuatro ejes	*Categoría 5*	*26.700*
Camiones de cinco ejes	*Categoría 6*	*42.800*
Camiones de seis ejes	*Categoría 7*	*49.300*

Estas tarifas no incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Considerando que la entrada en operación de las casetas Los Mangultos, Caimanera, Purgatorio, Los Cedros y San Carlos, asociadas a las Unidades Funcionales 1, 6, 4, 5 y 3 respectivamente, están programadas para 6, 24 y 48 Meses después de la firma del Acta de Inicio, aproximadamente, y que las mismas no coinciden con el inicio del cobro de la nueva estructura tarifaria que les es aplicable, se acuerda que para la primera actualización de las tarifas señaladas en el presente literal, se aplicará el mismo procedimiento utilizado para las Estaciones de Peaje de La Apartada, San Onofre y Mata de Caña de

acuerdo con lo regulado en los literales c) y d) de este numeral. Para el caso de la segunda y posteriores actualizaciones, de estas tarifas, aplicara lo establecido en el literal e) y f) del presente numeral.

(c) La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r}\right)$$

$TarifaSR_t$	*Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena*
$Tarifa_r$	*Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2. (b).*
IPC_{t-1}	*IPC del año inmediatamente anterior al período de actualización.*
$IPCr$	*IPC del Mes de Referencia*

(d) Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución Vigente y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	*Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t*
$TarifaSR_t$	*Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena*
FSV_t	*Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t*

54

Redondeo 100	*Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)*

(e) Para los años siguientes las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * (\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}})$$

Dónde:

$TarifaSR_t$	*Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena*
$Tarifa_{t-1}$	*Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior*
IPC_{t-1}	*IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización*
IPC_{t-2}	*IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1*

(f) Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje, se aplicará la fórmula establecida en la sección 4.2(d)."

CLAUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados en la parte considerativa y el objeto de la presente modificación, se mantiene

el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015. Por lo cual las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los mecanismos de compensación contemplados en el contrato.

CLAUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en el Literal f) de la Sección 12.3 del Contrato – Parte General, el concesionario presentará para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si ello es procedente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de 2016.

Por la ANI

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZALEZ
Representante Legal Principal
Concesión Ruta al Mar S.A.S.

ADRIANA GALLEGO OKE
Representante Legal Suplente
Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Proyectaron:
Aspectos Técnicos: Camilo Andrés Rochels Granados – Gestor T1 - 09 VGC
Aspectos Jurídicos: Lola Ramírez Quijano - Abogada de Apoyo VJ
Aspectos Financieros: Charles David Chávez Briceño – Asesor Financiero VGC
Aspectos Riesgos: Glausy Liseth Quiñones Quiñones – Profesional VGRE
Revisaron: Alberto Augusto Rodríguez – Gerente de Proyecto Carretero 5
Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyectos o Funcional G2 09
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente GIT Financiero - VGC